Colpensiones
Ven por tu futuro ya

VICEPRESIDENCIA COMERCIAL Y DE SERVICIO AL CIUDADANO

Trámite de Notificación: 2019_5585862

PUNTO COLPENSIONES: OFICINA SECCIONAL A CALI NORTE
SUBTRÁMITE(S) RECONOCIMIENTO: 2019_4677514
OTROS SUBTRÁMITES:

TIPO DOCUMENTO CAUSANTE: CC
NÚMERO DOCUMENTO CAUSANTE: 16585687
NOMBRE CAUSANTE: ROBERTO MUÑOZ GIL

En CALI - VALLE DEL CAUCA el 30 de abril de 2019

Se presentó ROBERTO MUÑOZ GIL, identificado con CC 16585687 en calidad de Afiliado. Con el fin de notificarse de la resolución N° SUB 85470 del 9 de abril de 2019, mediante la cual Reconoce el pago de una pensión de VEJEZ.

Enterado de su contenido, se informa que contra la presente Si procede el (los) recurso(s) de Reposición y/o en subsidio de apelación, los cuales en determinado caso deben ser interpuestos ante Colpensiones, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 76 de la ley 1437 del 2011.

Para constancia de lo anterior, se suscribe por las personas que intervinieron en la diligencia y se hace entrega de la copia íntegra, auténtica y gratuita del acto administrativo.
En el evento que el reconocimiento de la prestación corresponda al cumplimiento de una orden judicial en la que hubiera condenado a la administradora del régimen de prima media al pago y/o reconocimiento de una prestación económica, declaro bajo juramento que SI ___ NO___ NO APLICA X___ he iniciado proceso ejecutivo para hacer efectivo el cumplimiento de dicha orden y/o que no he recibido pago alguno por este concepto so pena de incurrir en el delito de fraude procesal tipificado en el artículo 453 del código penal. Así mismo declaro bajo gravedad de juramento. So pena de incurrir en conducta tipificada en el artículo 442 del código penal Colombiano modificada por el artículo 8 de la ley 890 de 2004 "falso testimonio". El que en actuación judicial o Administrativa, bajo la gravedad de juramento ante autoridad competente, falte a la verdad o calle total o parcialmente, incurrirá en prisión de cuatro a ocho años, que NO he solicitado, ni devengo pensión alguna que provenga del erario público que contravenga con el artículo 128 de Constitución Política Colombiana. Igualmente no devengo pensión del sector público o privado de carácter compartida conforme al decreto 758 de 1990.

OBSERVACIONES_____

FIRMA:

NOMBRE NOTIFICADO: ROBERTO MUÑOZ GIL
CC 16585687

FIRMA:

NOMBRE NOTIFICADOR: Adriana Marcela Anaya Collazos
CC 1144024676

REPUBLICA DE COLOMBIA

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO
RADICADO No. 2018_15115220 SUB 85470
09 ABR 2019

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN TRÁMITE DE PRESTACIONES ECONÓMICAS EN EL RÉGIMEN DE PRIMA MEDIA CON PRESTACIÓN DEFINIDA

(VEJEZ – ORDINARIA)

EL SUBDIRECTOR DE DETERMINACION DE LA DIRECCION DE PRESTACIONES ECONOMICAS DE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, en uso de las atribuciones inherentes al cargo y,

CONSIDERANDO

Que el señor **MUÑOZ GIL ROBERTO,** identificado con CC No. 16,585,687, solicita el 28 de noviembre de 2018 el reconocimiento y pago de una pensión mensual vitalicia de VEJEZ, radicada bajo el No 2018_15115220.

CONSIDERACIONES

Para resolver; se considera:

Que el peticionario ha prestado los siguientes servicios:

ENTIDAD LABORO	DESDE	HASTA	NOVEDAD	DIAS
CAJA COMPENS FAMILIAR	19790201	19790228	TIEMPO SERVICIO	28
CAJA COMPENS FAMILIAR	19790806	19800531	TIEMPO SERVICIO	300
CAJA COMPENS FAMILIAR	19800601	19800714	TIEMPO SERVICIO	44
CAJA COMPENS FAMILIAR	19800801	19810131	TIEMPO SERVICIO	184
CAJA COMPENS FAMILIAR	19810201	19810331	TIEMPO SERVICIO	59
CAJA COMPENS FAMILIAR	19810401	19810723	TIEMPO SERVICIO	114
CAJA COMPENS FAMILIAR	19811001	19820531	TIEMPO SERVICIO	243
CAJA COMPENS FAMILIAR	19820601	19820713	TIEMPO SERVICIO	43
CAJA COMPENS FAMILIAR	19820802	19830531	TIEMPO SERVICIO	303
CAJA COMPENS FAMILIAR	19830601	19830712	TIEMPO SERVICIO	42
CAJA COMPENS FAMILIAR	19830801	19840430	TIEMPO SERVICIO	274
CAJA COMPENS FAMILIAR	19840501	19840710	TIEMPO SERVICIO	71
CAJA COMPENS FAMILIAR	19840801	19841231	TIEMPO SERVICIO	153
CAJA COMPENS FAMILIAR	19850101	19850221	TIEMPO SERVICIO	52
EDUCACION INTEGRAL LTDA.	19860905	19870630	TIEMPO SERVICIO	299
EDUCACION INTEGRAL LTDA.	19870909	19880630	TIEMPO SERVICIO	296
EDUCACION INTEGRAL LTDA.	19880915	19890130	TIEMPO SERVICIO	138
INSTITUTO TECNICO SUPERIOR	19890201	19910801	TIEMPO SERVICIO	901
EDUCACION INTEGRAL LTDA.	19910904	19920630	TIEMPO SERVICIO	301
EDUCACION INTEGRAL LTDA.	19920826	19920901	TIEMPO SERVICIO	7
COLG SAN LUIS GONZAGA	19920903	19930131	TIEMPO SERVICIO	151
COLG SAN LUIS GONZAGA	19930201	19930630	TIEMPO SERVICIO	150
COLG SAN LUIS GONZAGA	19930921	19940131	TIEMPO SERVICIO	133
COLG SAN LUIS GONZAGA	19940201	19940630	TIEMPO SERVICIO	150
COLG SAN LUIS GONZAGA	19940901	19941231	TIEMPO SERVICIO	122
COMUNIDAD HERMANAS MARISTAS DE	19950101	19950131	TIEMPO SERVICIO	30
COMUNIDAD HERMANAS MARISTAS DE	19950201	19950228	TIEMPO SERVICIO	30
COMUNIDAD HERMANAS MARISTAS DE	19950301	19950531	TIEMPO SERVICIO	90
COMUNIDAD HERMANAS MARISTAS DE	19950601	19950630	TIEMPO SERVICIO	30
COMUNIDAD HERMANAS MARISTAS DE	19950701	19950831	TIEMPO SERVICIO	60

SUB 85470
09 ABR 2019

FUNDACION HISPANOAMERICANA SAN	19951001	19951021	TIEMPO SERVICIO	21
FUNDACION HISPANOAMERICANA SAN	19951101	19951130	TIEMPO SERVICIO	30
FUNDACION HISPANOAMERICANA SAN	19951201	19951215	TIEMPO SERVICIO	15
COMUNIDAD BERCHMANS COMPANIA D	19970801	19970820	TIEMPO SERVICIO	20
COMUNIDAD BERCHMANS COMPANIA D	19970901	19971130	TIEMPO SERVICIO	90
COMUNIDAD BERCHMANS COMPANIA D	19971201	19971231	TIEMPO SERVICIO	30
COMUNIDAD BERCHMANS COMPANIA D	19980101	19980131	TIEMPO SERVICIO	30
COMUNIDAD BERCHMANS COMPANIA D	19980201	19980430	TIEMPO SERVICIO	90
COMUNIDAD BERCHMANS COMPANIA D	19980501	19980531	TIEMPO SERVICIO	30
COMUNIDAD BERCHMANS COMPANIA D	19980601	19980630	TIEMPO SERVICIO	30
COMUNIDAD BERCHMANS COMPANIA D	19980701	19980731	TIEMPO SERVICIO	30
COMUNIDAD BERCHMANS COMPANIA D	19980801	19980831	TIEMPO SERVICIO	30
COMUNIDAD BERCHMANS COMPANIA D	19980901	19980930	TIEMPO SERVICIO	30
COMUNIDAD BERCHMANS COMPANIA D	19981001	19981031	TIEMPO SERVICIO	30
COMUNIDAD BERCHMANS COMPANIA D	19981101	19981231	TIEMPO SERVICIO	60
COMUNIDAD BERCHMANS COMPANIA D	19990101	19990331	TIEMPO SERVICIO	90
COMUNIDAD BERCHMANS COMPANIA D	19990401	19990430	TIEMPO SERVICIO	30
COMUNIDAD BERCHMANS COMPANIA D	19990501	19990630	TIEMPO SERVICIO	60
COMUNIDAD BERCHMANS COMPANIA D	19990701	19990731	TIEMPO SERVICIO	30
COMUNIDAD BERCHMANS COMPANIA D	19990801	19990929	TIEMPO SERVICIO	59
COMUNIDAD BERCHMANS COMPANIA D	19991001	19991231	TIEMPO SERVICIO	90
COMUNIDAD BERCHMANS COMPANIA D	20000101	20000131	TIEMPO SERVICIO	30
COMUNIDAD BERCHMANS COMPANIA D	20000201	20000630	TIEMPO SERVICIO	150
COMUNIDAD BERCHMANS COMPANIA D	20000701	20000731	TIEMPO SERVICIO	30
COMUNIDAD BERCHMANS COMPANIA D	20000801	20001231	TIEMPO SERVICIO	150
COMUNIDAD BERCHMANS COMPANIA D	20010101	20010630	TIEMPO SERVICIO	180
COMUNIDAD BERCHMANS COMPANIA D	20010701	20010731	TIEMPO SERVICIO	30
1 NEIRA URGILES CESAR AUGUSTO	20020901	20020901	TIEMPO SERVICIO	1
1 NEIRA URGILES CESAR AUGUSTO	20021001	20021231	TIEMPO SERVICIO	90
1 NEIRA URGILES CESAR AUGUSTO	20030101	20030331	TIEMPO SERVICIO	90
NEIRA URGILES CESAR AUGUSTO	20030401	20030430	TIEMPO SERVICIO	30
1 NEIRA URGILES CESAR AUGUSTO	20030501	20030630	TIEMPO SERVICIO	60
MUN SANTIAGO DE CALI	20030505	20030709	TIEMPO SERVICIO	65
MUN SANTIAGO DE CALI	20030601	20030630	TIEMPO SERVICIO	30
MUN SANTIAGO DE CALI	20030801	20030831	TIEMPO SERVICIO	30
MUN SANTIAGO DE CALI	20031201	20031231	TIEMPO SERVICIO	30
MUN SANTIAGO DE CALI	20040101	20040131	TIEMPO SERVICIO	30
MUN SANTIAGO DE CALI	20040201	20040331	TIEMPO SERVICIO	60
MUN SANTIAGO DE CALI	20040401	20040531	TIEMPO SERVICIO	60
MUN SANTIAGO DE CALI	20040601	20040630	TIEMPO SERVICIO	30
MUN SANTIAGO DE CALI	20040701	20040731	TIEMPO SERVICIO	30
MUN SANTIAGO DE CALI	20040801	20040831	TIEMPO SERVICIO	30
MUN SANTIAGO DE CALI	20040901	20041231	TIEMPO SERVICIO	120
MUN SANTIAGO DE CALI	20050101	20050331	TIEMPO SERVICIO	90
MUN SANTIAGO DE CALI	20050501	20050731	TIEMPO SERVICIO	90
MUN SANTIAGO DE CALI	20050801	20050819	TIEMPO SERVICIO	19
MUN SANTIAGO DE CALI	20051108	20061031	TIEMPO SERVICIO	353
UNION TEMPORAL PROYECTAMOS COL	20070201	20070331	TIEMPO SERVICIO	60
MUN SANTIAGO DE CALI	20090122	20120301	TIEMPO SERVICIO	1120
ROBERTO MU OZ GIL	20120801	20121231	TIEMPO SERVICIO	150
ROBERTO MU OZ GIL	20130301	20130430	TIEMPO SERVICIO	60
ROBERTO MU OZ GIL	20130501	20130630	TIEMPO SERVICIO	60
ROBERTO MU OZ GIL	20130701	20131130	TIEMPO SERVICIO	150
ROBERTO MU OZ GIL	20131201	20131231	TIEMPO SERVICIO	30
ROBERTO MU OZ GIL	20140101	20140131	TIEMPO SERVICIO	30
ROBERTO MU OZ GIL	20140201	20141231	TIEMPO SERVICIO	330
ROBERTO MU OZ GIL	20150101	20150630	TIEMPO SERVICIO	180
ROBERTO MU OZ GIL	20150701	20151231	TIEMPO SERVICIO	180
ROBERTO MU OZ GIL	20160101	20160131	TIEMPO SERVICIO	30
ROBERTO MU OZ GIL	20160201	20160531	TIEMPO SERVICIO	120
ROBERTO MU OZ GIL	20160601	20161231	TIEMPO SERVICIO	210
ROBERTO MU OZ GIL	20170101	20170131	TIEMPO SERVICIO	30
ROBERTO MU OZ GIL	20170201	20170228	TIEMPO SERVICIO	30
ROBERTO MU OZ GIL	20170301	20171231	TIEMPO SERVICIO	300
ROBERTO MU OZ GIL	20180101	20181130	TIEMPO SERVICIO	330
ROBERTO MU OZ GIL	20181201	20181231	TIEMPO SERVICIO	30
ROBERTO MU OZ GIL	20190101	20190228	TIEMPO SERVICIO	60

SUB 85470
09 ABR 2019

Que conforme lo anterior, el interesado acredita un total de 11,035 días laborados, correspondientes a 1,576 semanas.

Que nació el 27 de noviembre de 1956 y actualmente cuenta con 62 años de edad.

Que es necesario tener en cuenta que las cotizaciones efectuadas por el peticionario incluyen tiempos de carácter público no cotizados al I.S.S, para lo cual la asegurada allego Certificados (Formatos CLEBP), con cotizaciones de la siguiente manera:

ENTIDAD	DESDE	HASTA	ADMINISTRADORA
SECRETARIA DE EDUCACION DE CALI	05052003	09072003	FOMAG
SECRETARIA DE EDUCACION DE CALI	08112005	31102006	FOMAG
SECRETARIA DE EDUCACION DE CALI	22012009	01032012	FOMAG
INSTITUTO TECNICO SUPERIOR	01021989	01081991	UGPP

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 33 de la Ley 100 de 1993, modificado por el artículo 9 de la Ley 797 de 2003, los requisitos para obtener la pensión de vejez son los siguientes: haber cumplido cincuenta y cinco (55) años de edad si es mujer o sesenta (60) años si es hombre. A partir del 1 de enero del año 2014 la edad se incrementará a cincuenta y siete (57) años de edad para la mujer, y sesenta y dos (62) años para el hombre.

A partir del 1 de enero del año 2005 el número de semanas se incrementará, así:

AÑO	SEMANAS	EDAD HOMBRE	EDAD MUJER
2005	1050	60	55
2006	1075	60	55
2007	1100	60	55
2008	1125	60	55
2009	1150	60	55
2010	1175	60	55
2011	1200	60	55
2012	1225	60	55
2013	1250	60	55
2014	1275	62	57
2015	1300	62	57

Que para obtener el ingreso base de liquidación de la presente prestación, se dará aplicación a lo establecido en el artículo 21 de la ley 100 de 1993; el cual establece: "Se entiende por ingreso base para liquidar las pensiones previstas en esta ley, el promedio de los salarios o rentas sobre los cuales ha cotizado el afiliado durante los diez (10) años anteriores al reconocimiento de la pensión, o en todo el tiempo si este fuere inferior para el caso de las pensiones de

invalidez o sobrevivencia, actualizados anualmente con base en la variación del Índice de Precios al consumidor, según certificación que expida el DANE.

Cuando el promedio del ingreso base, ajustado por inflación, calculado sobre los ingresos de toda la vida laboral del trabajador, resulte superior al previsto en el inciso anterior, el trabajador podrá optar por este sistema, siempre y cuando haya cotizado 1250 semanas como mínimo".

Que igualmente el monto de la presente prestación se define de acuerdo con lo establecido en el artículo 10 de la Ley 797 de 2003, por el cual se modifica el artículo 34 de la Ley 100 de 1993, en los siguientes términos: "... A partir del 1 de enero del año 2004 se aplicarán las siguientes reglas:

El monto mensual de la pensión correspondiente al número de semanas mínimas de cotización requeridas será del equivalente al 65%, del ingreso base de liquidación de los afiliados. Dicho porcentaje se calculará de acuerdo con la fórmula siguiente:

r = 65.50 - 0.50 s, donde:
r =porcentaje del ingreso de liquidación.
s = número de salarios mínimos legales mensuales vigentes.

A partir del 2005, por cada cincuenta (50) semanas adicionales a las mínimas requeridas, el porcentaje se incrementará en un 1.5% del ingreso base de liquidación, llegando a un monto máximo de pensión entre el 80 y el 70.5% de dicho ingreso, en forma decreciente en función del nivel de ingresos de cotización, calculado con base en la fórmula establecida en el presente artículo.

El valor total de la pensión no podrá ser superior al ochenta (80%) del ingreso base de liquidación, ni inferior a la pensión mínima".

Que para obtener el ingreso base de cotización de la presente prestación, se toman los factores salariales establecidos en los artículos 18 y 19 de la Ley 100 de 1993 y artículo 1 del Decreto 1158 del 3 de junio de 1994, según el caso.

Que los artículos 13 y 35 del Acuerdo 049 de 1990 aprobado por el Decreto 758 del mismo año, establecen que la pensión se reconocerá reunidos los requisitos mínimos y será necesaria su desafiliación al régimen para que se pueda disfrutar de la misma; para su liquidación se tendrá en cuenta hasta la última semana efectivamente cotizada.

Que a partir de lo anteriormente enunciado se procedió a realizar la liquidación de la prestación reconocida, la cual se resume de la siguiente manera:

IBL: 2,038,251 x 71.77 = $1,462,853

SUB 85470
09 ABR 2019

SON: UN MILLON CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS M/CTE.

Para el análisis de la pensión reconocida, se tomó en cuenta que el (la) peticionario (a) cumple los requisitos para los siguientes tipos de pensión, siendo aplicada por favorabilidad el indicado en la columna "Aceptada Sistema":

Nombre	Fecha Status	Fecha Efectividad	VALOR IBL 1	VALOR IBL 2	Mejor IBL	% IBL	Valor Pensión Mensual	Aceptada
1050 semanas progresivas, 55 o 60 años de edad Ley 797 del 2003- Legal	27 de noviembre de 2018	1 de marzo de 2019	1,777,316.00	2,038,251.00	2	71.77	1,462,853.00	SI

Que resulta pertinente indicar la presente prestación habrá de financiarse mediante el pago concurrente de las entidades arriba citadas a través del pago de la correspondiente cuota parte pensional, en proporción con el tiempo de servicio laborado por el solicitante en cada entidad, así lo dispone el artículo 2 de la ley 33 de 1985 que a reglón dispone:

"La Caja de Previsión obligada al pago de pensión de jubilación, tendrá derecho a repetir: contra los organismos no afiliados a ellas, o contra las respectivas Cajas de Previsión, a prorrata del tiempo que el pensionado hubiere servido o aportado a ellos. El proyecto de liquidación será notificado a los organismos deudores, los que dispondrán del término de quince (15) días para objetarlo, vencido el cual se entenderá aceptado por ellos.

Que mediante oficio BZ_2018_15115220-0669587 de 5 de marzo de 2019 se consultó a la entidad **UGPP** la cuota parte respecto de los periodos laborados con por la asegurada, el cual fue recibido el 7 de marzo de 2019.

Que la entidad **UGPP** mediante oficio radicado bajo N°2019180002158721 de 28 de marzo de 2019, acepta la cuota parte pensional consultada.

Que en atención a que se evidencio tiempos cotizados con otra caja esta Entidad procedió a remitir al FOMAG proyecto de cuota con oficio del 05/03/2019 BZ2018_15115220-0669585 para que dentro de 15 días contados de la recepción del oficio se aceptara u objetara la cuota parte asignada en el proyecto de acto administrativo y la liquidación anexada.

Que con número de guía GA87023038241 se legalizo y entrego el oficio del 08/03/2019 BZ2018_15115220-0669585 dirigido al FOMAG, entregado y legalizado el 8/03/2019.

Que por tratarse de una pensión donde deben concurrir con **CUOTA PARTE PERNSIONAL** entidades del sector público, en aplicación a lo dispuesto por la Ley 33 de 1985, el cual establece:

> "artículo 2. *La Caja de Previsión obligada al pago de pensión de jubilación, tendrá derecho a repetir contra los organismos no afiliados a*

SUB 85470
09 ABR 2019

ellas, o contra las respectivas Cajas de Previsión, a prorrata del tiempo que el pensionado hubiere servido o aportado a ellos. El proyecto de liquidación será notificado a los organismos deudores, los que dispondrán del término de quince (15) días para objetarlo, vencido el cual se entenderá aceptado por ellos."

Que a la fecha en que se expide el presenta acto administrativo el FOMAG, no ha efectuado ningún pronunciamiento respecto a la cuota parte consultada, por ende se entiende aceptada, y se aplica el Silencio Administrativo Positivo de conformidad con el decreto 2709 de 1994 procediendo a cargar la cuota parte consultada por lo que se proferirá el Acto Administrativo Definitivo, por lo que esta pensión estará a cargo de:

Esta pensión estará a cargo de:

ENTIDAD	DÍAS	VALOR CUOTA	%
FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	1538	$202,855.00	13.87%
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES	8652	$1,141,160.00	78.01%
UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCAL	901	$118,838.00	8.12%

El disfrute de la presente pensión será a partir de 1 de marzo de 2019

Que de conformidad con Circular Interna No. 24 de 2018 expedida por la Oficina Asesora de Asuntos Legales y mediante la cual se modifica el numeral 1.6.5 de la Circular Interna No. 01 de 2012, para efectos de establecer la fecha de disfrute de la pensión de vejez se tendrán en cuenta las siguientes reglas:

d. Si el afiliado es independiente y se encuentra retirado o deja de cotizar después de cumplir los requisitos, la prestación se reconocerá a partir del día siguiente a la fecha de retiro o de la última cotización.

Así las cosas se reconocerá la prestación a partir de la última cotización esto es del 1 de marzo de 2019.

Son disposiciones aplicables: Ley 100 de 1993, ley 797 de 2003 y C.P.A.C.A.

En mérito de lo expuesto,

R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer el pago de una pensión de VEJEZ a favor del señor **MUÑOZ GIL ROBERTO**, ya identificado, en los siguientes términos y cuantías:

Valor mesada a 1 de marzo de 2019 = $1,462,853

SUB 85470
09 ABR 2019

LIQUIDACION RETROACTIVO	
CONCEPTO	VALOR
Mesadas	2,925,706.00
Mesadas Adicionales	0.00
F. Solidaridad Mesadas	0.00
F. Solidaridad Mesadas Adic	0.00
Descuentos en Salud	351,200.00
Valor a Pagar	2,574,506.00

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente prestación junto con el retroactivo si hay lugar a ello, será ingresada en la nómina del periodo 201905 que se paga en el periodo 201906 en la central de pagos del banco BOGOTA C. P. 1ERA QUINCENA de CALI CR 5A 13 5 OF.

ARTÍCULO TERCERO: A partir de la inclusión en nómina de la presente prestación, se harán los respectivos descuentos en salud conforme a la ley 100 de 1993 en SERVICO OCCIDENTAL DE SALUD.

ARTÍCULO CUARTO: Esta pensión estará a cargo de:

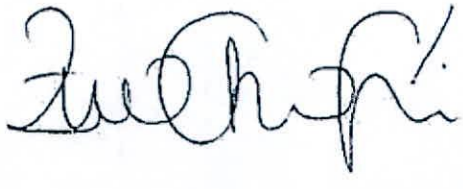
ENTIDAD	DÍAS	VALOR CUOTA	%
FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	1538	$202,855.00	13.87%
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES	8652	$1,141,160.00	78.01%
UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCAL	901	$118,838.00	8.12%

ARTÍCULO QUINTO: Remitir copia de la presente resolución a la Dirección de Contribuciones pensionales y Egresos de la Gerencia de Financiamiento e Inversiones de Colpensiones para lo de su competencia.

ARTÍCULO SEXTO: Notifíquese al Señor **MUÑOZ GIL ROBERTO** haciéndole saber que contra el presente acto administrativo puede interponer por escrito los recursos de Reposición y/o Apelación. De estos recursos podrá hacerse uso dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, manifestando por escrito las razones de inconformidad, según el C.P.A.C.A.

Dada en Bogotá, D.C. a:

COMUNIQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ZARETH ALEXANDRA CORREA CALDERON
SUBDIRECTOR DETERMINACION IX FUNCION ASIG SUB III

SUB 85470
09 ABR 2019

COLPENSIONES

GISET ARANDA DIAZ

WILLI BARNEY PINZON
ANALISTA COLPENSIONES

COL-VEJ-03-502,1